

NUE 207-A-2015 (JC)

**Dueñas García contra Municipalidad de Santa Tecla**

**Resolución Definitiva**

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:** San Salvador, a las catorce horas con veinte minutos del veintiuno de diciembre de dos mil quince.

El presente procedimiento de apelación ha sido promovido por **Rosanna Dueñas García**, en contra de la resolución emitida por la Oficial de Información de **la Municipalidad de Santa Tecla**.

**A. Descripción del Caso.**

I. El 26 de agosto de este año, **Rosanna Dueñas García**, presento escrito de apelación en contra de la resolución emitida por la Oficial de Información de **la Municipalidad de Santa Tecla**, y notificada vía electrónica el 24 de agosto del presente año.

La información solicitada por la apelante consistía en: “copia certificada del convenio entre la alcaldía municipal de Santa Tecla e Industrias La Constancia, relacionado al mejoramiento de la acera e iluminación del Paseo El Cafetalón”. Por su parte la **Oficial de Información de Santa Tecla** denegó la información solicitada manifestando que la información es confidencial y reservada.

II. Este Instituto admitió el recurso de apelación y requirió a la Municipalidad de Santa Tecla el informe justificativo del Art. 88 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), en el que dicha Institución ratificó su posición y manifestó que el documento objeto de controversia contiene en el romano II, literal F una cláusula de confidencialidad, razón por la cual no se extendió a la solicitante **Dueñas García**, la copia certificada del mismo, todo de conformidad a lo establecido en la letra “b” del Art. 24 de la LAIP.

III. En la audiencia oral, el ente obligado ofreció como prueba la certificación del acuerdo del acta número 8 de sesión ordinaria del consejo municipal de Santa Tecla por medio del cual se faculta al entonces alcalde de dicha municipal Oscar Samuel Ortiz

Ascencio a suscribir dicho convenio con Industrias La Constancia y la certificación del punto de acta número 54 de la sesión celebrada por la Junta Directiva de Industrias La Constancia, en el cual consta la autorización de la Junta Directiva para efectuar la donación de cien mil dólares de los Estados Unidos de América para la reconstrucción del paseo Champagnat – El Cafetalón, a la municipalidad de Santa Tecla.

## **B. Análisis del Caso.**

El análisis jurídico del presente caso seguirá el orden lógico siguiente: **(I)** determinación de la naturaleza de la información solicitada; y, **(II)** valoraciones importantes sobre la resolución emitida por la Oficial de Información de la Municipalidad de Santa Tecla.

**I.** En el presente caso, el Comisionado Instructor solicitó como prueba para mejor proveer una copia certificada de la información objeto de controversia, al analizar su contenido se observa que ninguna disposición encaja en alguno de los supuestos establecidos en el Art. 24 de la LAIP; además, la municipalidad no aportó ningún elemento probatorio que determinara que de revelarse la información en comento, implique revelar datos personales o dañe el derecho a la intimidad o imagen de una persona.

Es más, su contenido es información pública, pues se trata del uso de fondos públicos, cuyo origen es la donación efectuada por la empresa La Constancia, S.A. de C.V. a favor de la Municipalidad de Santa Tecla, con el objetivo del mejoramiento de la acera e iluminación del Paseo El Cafetalón., y otros compromisos que la Institución se comprometió a raíz del Convenio objeto de controversia.

Además, el mismo Convenio en su cláusula f “Confidencialidad”, establece supuestos donde la información puede ser divulgada por las partes, en los que encaja las ordenes de este Instituto, en el ejercicio de la protección no jurisdiccional de la información objeto del control administrativo.

En este sentido, es pertinente brindar a la apelante el acceso a la información, pues con ello se permite una participación ciudadana mejor orientada, deliberante y responsable, de forma tal que se genere un análisis de si se realiza un adecuado cumplimiento de las

funciones públicas, y si los recursos estatales efectivamente ha sido utilizados para el bien colectivo y para los propósitos que han sido concebidos. En consecuencia, en el caso en análisis es procedente revocar la decisión impugnada y ordenar la entrega de la información solicitada por la apelante.

**II.** Finalmente, este Instituto advierte que la respuesta emitida por la Oficial de Información de la Municipalidad de Santa Tecla, mediante la cual se le deniega el acceso a la información solicitada, únicamente se limitó a brindar una copia de la respuesta emitida por la Unidad administrativa correspondiente, careciendo de una fundamentación mínima por parte de la Oficial que explicara en detalle las razones que justificaran tal pronunciamiento. Dicho proceder infringe lo dispuesto en el art. 50 letra “i” de la LAIP, que establece como función del oficial de información “resolver sobre las solicitudes de información que se les sometan”, sobre todo **cuando la resolución es negativa**, ya que “siempre deberá fundar y motivar las razones de la denegatoria de la información e indicar al solicitante el recurso que podrá interponer ante el Instituto”, de acuerdo con el art. 72 inc. 2° de la LAIP.

### **C. Decisión del Caso.**

**Por tanto**, de conformidad con las razones antes expuestas y disposiciones legales citadas, y con los Arts. 6 y 18 de la Cn., 94, 96 letra “b” y 102 de la LAIP, este Instituto **resuelve:**

a) **Revocar** la resolución emitida por la Oficial de Información de **la Municipalidad de Santa Tecla**, el 24 de agosto del presente año.

b) **Ordenar** a la **Municipalidad de Santa Tecla** que, por medio de su Oficial de Información, entregue a **Rossana Dueñas García**, en el plazo de tres días hábiles “copia certificada del convenio entre la alcaldía municipal de Santa Tecla e Industrias La Constancia, S.A. de C.V. relacionado al mejoramiento de la acera e iluminación del Paseo El Cafetalón”.

c) **Ordenar** a la Municipalidad **de Santa Tecla** que, en el plazo de veinticuatro horas posteriores al vencimiento de los plazos anteriores, remita a este Instituto un informe

